

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2022

Auto Interlocutorio

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2017-00009  
**MEDIO DE CONTROL:** INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** JAMES PEREA PEÑA  
[jamespereape@hotmail.com](mailto:jamespereape@hotmail.com)  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[ciroldan@valledelcauca.gov.co](mailto:ciroldan@valledelcauca.gov.co)  
[mizuluaga@valledelcauca.gov.co](mailto:mizuluaga@valledelcauca.gov.co)  
[sbgil@valledelcauca.gov.co](mailto:sbgil@valledelcauca.gov.co)  
**MINISTERIO PÚBLICO:** Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali  
[procjudadm59@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co)

El apoderado judicial de la parte incidentada presenta solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por cumplimiento de la orden judicial. Para dicho propósito anexa el **informe de avance** de obra del Grupo Empresarial G&V Asociados S.A.S. contratista del contrato de obra **No. 1.210-12.13-0433**, que da cuenta de la intervención de 26 instituciones educativas, las que afirma corresponden a la totalidad de las instituciones educativas a cargo del Departamento del Valle del Cauca.

Para tal efecto, anexa el documento suscrito por el Representante Legal Martínez & Manrique Arquitectura e Ingeniería S.A.S., interventor del contrato de obra **No. 1.210-12.13-0433**, a través del cual remite a la Gobernación y Secretaría de Educación Departamental, el informe de avance referido, con la indicación que se encuentra en revisión por parte de la interventoría<sup>1</sup>.

Apreciada la petición elevada por el apoderado de la parte incidentada, previamente a decidir sobre la misma, el Despacho encuentra procedente requerir a la misma para que a través de la interventoría y supervisor de las obras de modernización hidrosanitaria del contrato de obra No. 1.210-12.13-0433, allegue el informe de interventoría respectivo que acredite la culminación de las obras y el recibo a satisfacción de las mismas, acorde con el objeto del contrato de obra referido.

Lo anterior, en atención a que el informe de avance con el cual la entidad incidentada sustenta el cumplimiento de la sentencia, involucra aspectos técnicos, administrativos y jurídicos sujetos al aval de la interventoría contratada mediante el contrato de interventoría N° 1.210.-12.11-0436, cuyo objeto se ciñe a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental a las obras de mejoramiento y adecuación de ambientes escolares en desarrollo del proyecto denominado *“modernización hidrosanitaria en ambientes complementarios para reducción del consumo de agua en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del valle del cauca dentro del marco de desarrollo del contrato de obra no. 1.210-12.13-0433”*.

Por último, en atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, procede el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

<sup>1</sup> Índice 136 – Plataforma SAMAI - [https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333012201700009007600133](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012201700009007600133)

## RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 10 de agosto de 2022, por medio de la cual confirmó el auto interlocutorio del 23 de junio de 2022, proferido por este Despacho, a través del cual, se impuso multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conminó al cumplimiento del fallo del 17 de mayo de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la Doctora Clara Luz Roldán González, y a la Doctora Mariluz Zuluaga Santa, en las calidades que para dichas calendas, ostentan en el Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Departamento del Valle del Cauca para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el informe de interventoría del contratista Martínez & Manrique Arquitectura e Ingeniería S.A.S. con el que acredite la culminación de las obras y el recibo a satisfacción de las mismas acorde con el objeto del contrato de obra No. 1.210-12.13-0433. De no ser posible lo anterior, exponga las razones de ello.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por cumplimiento de la orden judicial.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

*mc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2022

Auto Interlocutorio

<b>RADICACIÓN</b>	76001-33-33-012-2022-00059-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	ÁNGEL LEONARDO CHAVES MEZA <a href="mailto:jandresossa@hotmail.com">jandresossa@hotmail.com</a>
<b>ACCIONADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD <a href="mailto:notificación.tutelas@policia.gov.co">notificación.tutelas@policia.gov.co</a> UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA - REGIONAL N° 4 DE ASEGURAMIENTO EN SALUD <a href="mailto:deval.rases-asj@policia.gov.co">deval.rases-asj@policia.gov.co</a>
<b>VINCULADO</b>	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NARIÑO - UPRES Nariño <a href="mailto:denar.upres@policia.gov.co">denar.upres@policia.gov.co</a> <a href="mailto:denar.upres-aju@policia.gov.co">denar.upres-aju@policia.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali <a href="mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co">procjudadm59@procuraduria.gov.co</a>

Atendiendo la respuesta enviada por la jefe de la Unidad Prestadora de Salud Nariño, previamente a decidir sobre la iniciación del presente trámite, este Despacho encuentra procedente poner en conocimiento de la parte actora la misma, para que se pronuncie al respecto.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del señor LEYDER ORLANDO CHAVEZ MEZA en calidad de agente oficioso del señor ÁNGEL LEONARDO CHAVES MEZA, la información allegada por la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Nariño, la cual podrá consultar en el índice 20 del expediente digital contenido en la plataforma SAMAI a través del siguiente enlace:

[https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333012202200059007600133](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012202200059007600133)

**SEGUNDO: CONCEDER** al señor LEYDER ORLANDO CHAVEZ MEZA en calidad de agente oficioso del señor ÁNGEL LEONARDO CHAVES MEZA, el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las partes, del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez